



**CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.**

Respuesta a la vigésimo cuarta solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 20 de noviembre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

**1.- CONSULTA:**

***El importe en concepto de aportación económica dineraria que puede ofrecer la empresa licitadora, ¿se entiende como un único pago o es un importe que se meritara con carácter anual?***

**Respuesta:**

El importe en concepto de aportación económica dineraria que puede ofrecer la empresa licitadora se trata de un importe, que de haber sido ofertado, el concesionario estará obligado a abonar a la Autoridad Portuaria, como mayor precio de la concesión adicional a la tasa de ocupación.

Tal como se refiere en el Pliego de condiciones de la concesión (Condición Séptima, apartado b) deberá abonarse en un único pago en el plazo de dos meses contados desde la notificación al concesionario del otorgamiento de la concesión:

*“el concesionario deberá abonar el referido importe en el plazo de dos meses contados desde la notificación al concesionario del otorgamiento de la concesión.*

*El importe en concepto de mayor precio de la concesión no podrá ser deducido por el concesionario del pago de futuras liquidaciones de tasas portuarias, en tanto que supone para el adjudicatario, y así debe considerarse, un mayor coste por la obtención del título. La falta de pago del referido importe en el referido plazo máximo de dos meses antes indicado será causa de caducidad de la concesión. (...).*

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Àlex Garcia Formatjé  
Director General

